



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N°047-2018-GR-CAJ/CHO.
Chota, 04 de mayo del 2018**

VISTOS:

La Carta N°005-2018/CSC/RL., de fecha 13 de abril del 2018, a través de la cual se solicita la ampliación de plazo N° 01, por 45 días calendarios al Contrato N°053-2017-GSRCHOTA, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL MIRADOR ECOLÓGICO CHANCAY BAÑOS, DISTRITO DE CHANCAY BAÑOS-SANTA CRUZ-CAJAMARCA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota y el Representante Legal común don Saúl RAMOS GÁLVEZ, del Consorcio Santa Cruz, suscribieron el Contrato N°053-2017-GSRCHOTA, de fecha 12 de abril del 2017, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL MIRADOR ECOLÓGICO CHANCAY BAÑOS, DISTRITO DE CHANCAY BAÑOS-SANTA CRUZ-CAJAMARCA"**, por un monto ascendente a la suma de S/ 8'421,597.34 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 34/100 SOLES), y un plazo de ejecución de Trescientos Treinta (330) días calendarios días calendarios;

Que, mediante Carta N°005-2018/CSC/RL., de fecha 13 de abril del 2018, el Representante Legal común del Consorcio Santa Cruz, don Saúl RAMOS GÁLVEZ solicita la ampliación de plazo N° 01, por 45 días calendarios al Contrato N°053-2017-GSRCHOTA, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL MIRADOR ECOLÓGICO CHANCAY BAÑOS, DISTRITO DE CHANCAY BAÑOS-SANTA CRUZ-CAJAMARCA"**;

Que, el Artículo 169°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece las causales que conllevan a generar una Ampliación de Plazo, señalando que el Contratista puede solicitar la Ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

4. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
5. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el Contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
6. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variación del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, de los actuados se advierte la Carta N°10-2018-ByL, de fecha 19 de abril del 2018, la misma que es emitida por el Señor Héctor LOZANO SALDAÑA, que contiene



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N°047-2018-GR-CAJ/CHO.

la Opinión de Solicitud de Ampliación de Plazo N°01, que es procedente el pedido de solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por 40 días calendarios, indicando:

3. El Contratista invoca los Artículos 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y los Artículos 169, 170°, 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
4. Con fecha 02 de abril del 2018, mediante Carta N°058-2018-GR-CAJ-GSRCH/G., se notifica la Resolución de Gerencia Sub Regional N°035-2018- GR.CAJ-GSRCH/CHO., la misma que resuelve aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01.



Concluye: que opina por que se declare Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por 40 días calendarios; por la causal de otorgamiento de la Prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N°035-2018-GR.CAJ-GSRCH/CHO.,



Que, el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF., precisa el procedimiento de Ampliación de Plazo, señalando en su **primer párrafo** que para que proceda la misma de conformidad con el artículo precedente, **el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo.** Dentro de los quince (15) siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista o su Representante Legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica de programa de ejecución de obra vigente;**



Que, el coordinador de obra, mediante Informe N°040-2018-GSRCH/S.G.O/DSL-EDD., de fecha 25 de abril del 2018, ha indicado que:“(...)mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N°035-2018-GR.CAJ-GSRCH/CHO., se otorga la Prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, elaborada por el Ingeniero José Chapoñan Acosta (...) ascendente a S/ 411,786.55; Aprobar el Deductivo vinculante de Obra N°01, elaborado por el Ingeniero José Chapoñan Acosta (...) ascendente a la suma de S/ 100,825.19, teniendo como Adicional Neto S/310,961.36; concluyendo que (...) la actividad crítica de está relacionada con la construcción de la cimentación del módulo N°02, es la excavación roca y para ejecutar esta partida se ha contemplado 15 días calendar, le ejecución del muro de contención y captación de manantial, están fuera de la influencia del módulo N°02, por lo tanto no son actividades críticas, no afectan el programa de ejecución vigente, de manera que se pueden ejecutar en forma paralela con otras actividades, por lo que recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, es procedente en parte y por 15 días calendarios

Que, la presente Ampliación de Plazo N°01, resulta procedente por quince (15) días conforme al sustento técnico expuesto, del **Coordinador de Obra**, quien ha efectuado la evaluación y análisis como responsable del control y seguimiento del proceso de ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N°047-2018-GR-CAJ/CHO.

Y, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Bases de la Descentralización N°27783, Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por las Leyes N°27902 y N°28013; Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N°30225 y su Reglamento aprobado por D.S.N°350-2015-EF,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **PROCEDENTE en parte** la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por quince (15) días calendarios solicitado por el Representante Legal común del Consorcio Santa Cruz don Saúl **RAMOS GÁLVEZ**, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL MIRADOR ECOLÓGICO CHANCAY BAÑOS, DISTRITO DE CHANCAY BAÑOS-SANTA CRUZ-CAJAMARCA"**, y en mérito al sustento técnico presentado por el Coordinador de Obra Ingeniero Edwin Díaz Díaz, mediante Informe N°040-2018-GSRCH/S.G.O/DSL-EDD., de fecha 25 de abril del 2018, que forma parte integrante de la presente Resolución, siendo la nueva fecha de término contractual el 11 de setiembre del 2018. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER que la Secretaría de la Gerencia Sub Regional de Chota, cumpla con notificar la presente Resolución a la Sub Gerencia de Operaciones, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Director de la Oficina Sub Regional de Administración, Director de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, Director de la Oficina de Control Institucional, al Supervisor de Obra, al Coordinador de Obra y al Representante Legal común del Consorcio Santa Cruz don Saúl **RAMOS GÁLVEZ** en su domicilio sito en el Pasaje Juan XXIII, N° 150, del Distrito de Chota, Provincia de Chota, establecida en el Contrato de Obra N°053-2017-GSRCHOTA, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Norio Bustamante Rafael
GERENTE SUB REGIONAL